

SECRETARIA, Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se allegó memorial por parte del vocero judicial del Banco PICHINCHA SA. Solicitando información respecto a medidas cautelares decretadas en el proceso en referencia, así mismo se informa que se allegó solicitud por parte de la entidad bancaria PICHINCHA. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva Mixta de **BANCO PICHINCHA S.A.** Contra **ALEJANDRA GIRALDO SERNA. RAD. 2018-00110.**

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verifica que el vocero judicial del Banco PICHINCHA SA solicita lo siguiente:

1. Enviar información a mi correo albeirovanegas@hotmail.com si ya se llevó acabo la diligencia del secuestro del vehículo de placas HJQ 525; de no ser así, solicito que se requiera al secuestro para que lo materialice.
2. Información acerca si ya se llevó a cabo la inmovilización del vehículo de placas MGW 799, de no ser así solicito respetuosamente a este despacho que se requiera a la policía.

Por lo anterior, y revisado el dossier, se advierte lo siguiente:

Mediante auto de fecha 26 de agosto de 2019, esta unidad judicial, resolvió:

PRIMERO: Para que se lleve a cabo diligencia de secuestro del vehículo placas HJQ 635, Marca TOYOTA en custodia en el **PARQUEADERO SUCRE** ubicado en la Ciudad de Montería. **COMISIONESE** a Alcaldía de Montería. Nómbrase como secuestro a **KLEBER ROMERO EDGAR RAFAEL**, la cual solo puede ser reemplazada por otro auxiliar que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad. Librese despacho comisorio con los insertos del caso, déjese constancia.

SEGUNDO: **OFÍCIESE** a la SIJIN para que ordene a quien corresponda la retención del vehículo embargado de placas MGW799, déjese constancia.

Por secretaria se expidió el despacho comisorio N°0028-2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, acompañado del oficio N° 02449 de fecha 11 de septiembre de 2019 dirigido a la Alcaldía Municipal de Montería, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas HJQ 635.

Se allegó por parte del memorialista constancia de recibido del precitado oficio por parte de la Alcaldía Municipal de Montería, así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3, No. 30-01, Piso 2º.
Montería-Córdoba

Oficio No. 02449

Montería, 11 de septiembre de 2019

Señor
ALCALDE MUNICIPAL
Montería-Córdoba

ASUNTO: Demanda Ejecutiva Mixta de BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 8902007567 Contra
ALEJANDRA MARIA GIRALDO SERNA, C.C. N°30689638 RAD. 2018 – 00110.

Con el presente le estoy remitiendo el despacho comisorio No. 0028 - 2019, librado en el
proceso del asunto, para que se sirva diligenciarlo de conformidad al contenido del auto
de 26 de agosto de 2019, tal y como fue ordenado.

Atentamente,


NATALIA IRINA ROMERO YANEZ
SECRETARIA



Como quiera que, en el expediente no se avista que el despacho comisorio se haya diligenciado, este despacho ordena requerir por secretaria, al secuestre KLEMER ROMERO EDGAR RAFAEL y a Alcaldía Municipal de Montería, a fin de que informen a este despacho si llevaron a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **HJQ635 MARCA TOYOTA**, y en su defecto remitir el despacho comisorio N°0028-2019 de fecha 11 de septiembre de 2019 debidamente diligenciado.

Así mismo, se advierte que, en el proveído de fecha 26 de agosto de 2019, se ordenó oficiar a la SIJIN – a fin de procedieran con la inmovilización del vehículo de placas MGW-799, como quiera que en el dossier no se avista constancia de ello, se ordena nuevamente por secretaria oficiar nuevamente a la SIJIN para que ordene a quien corresponda la retención del vehículo de placas MGW.799.

Aunado a lo anterior, se solicita por parte de la entidad Banco PICHINCHA, tener al señor Carlos Andrés Ramírez Giraldo como cesionario del Banco PICHINCHA SA, así:

Para constancia se firma por las partes, en dos ejemplares del mismo tenor y valor a los nueve (09) días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021).

EL CEDENTE

Carmen Liliana Martin Peñuela
C.C. No. 52.111.907 de Bogotá
Representante Legal Suplente
BANCO PICHINCHA S.A.
Nit. 890.200.756-7



EL CESIONARIO

Carlos Andres Ramirez Giraldo
C.C. No. 1.065.012.606 de Cereté



Sin embargo, dicha petición no viene presentada por ningún apoderado judicial ni se ha acreditado que los cedentes y/o cesionarios sean abogados titulados, requisito sine qua non para poder hacer actuaciones procesales en procesos como este, por tratarse de un proceso de mayor cuantía.

Además, el Fondo nacional de garantías no allegó ninguna certificación actualizada donde se pudiera verificar su representación, y donde se verificara que el respectivo documento de cesión proviene del correo registrado en cámara de comercio, por tratarse de personas jurídicas, ni tampoco se verificó que proviniera desde el correo registrado en el SIRNA del correspondiente abogado, tal como lo señala el artículo 5 del decreto 806 de 2020. Por lo que no se accederá a lo pedido.

Con el escrito de cesión, no se adoso constancia o prueba alguna de la notificación al deudor tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito.

RESUELVE

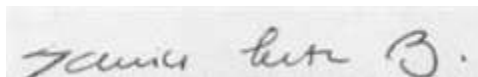
PRIMERO: REQUERIR POR SECRETARIA, al secuestre KLEMER ROMERO EDGAR RAFAEL (edgarkleber@hotmail.com) y a Alcaldía Municipal de Montería (contactenos@monteria-cordoba.gov.co) (secretariageneral@monteria.gov.co) , a fin de que informen a este despacho si llevaron a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **HJQ-635 MARCA TOYOTA**, y en su defecto remitir el despacho comisorio N°0028-2019 de fecha 11 de septiembre de 2019 debidamente diligenciado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA oficial nuevamente a la SIJIN para que ordene a quien corresponda la retención del vehículo de placas **MGW-799**, en razón a que en el expediente no se observó tal oficio.

TERCERO: NO ACCEDER a lo pedido por la entidad bancaria PICHINCHA SA, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24599c6fe40579bb3499039da9b5d3cdaa903418c286e7bef6a0243e8f14ac9f

Documento generado en 30/09/2021 03:08:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>